

AUTO No. 00519

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de Diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, Código de Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en operativo de control ambiental del día 7 de enero de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al señor **JORGE ISRAEL ARJONA VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.343.817, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MUNDO AUTOMOTRIZ**, identificado con Matrícula Mercantil No. 01425881, ubicado en la Calle 63 F No 24-27, de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C, para que realizara el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, desmontara los avisos adicionales ya que se permite un aviso por fachada de establecimiento, retirara la publicidad ubicada en áreas que constituyen espacio público y ajustara la publicidad que excede el 30% del área de la fachada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 08740 del 24 de noviembre de 2013, en el que aclara el concepto técnico No. 001253 del 21 de enero de 2010, en el siguiente sentido:

“ (...)

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:



AUTO No. 00519

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA O EXPOSICIÓN Y PASACALLE
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	AVISO: BOSCH-TORNILLOS CATO-GABRIELV-GUTEMBERTO-INCOLBEST-MECANOX-NICHOLSON-PERMATEX-PEVISA-SINTECO-SKP-CURSOS DE INYECCIÓN ELECTRONICA-DOTACIONES PASACALLE: PROMOCIÓN 29900
c. ÁREA DEL ELEMENTO	15 m 2 aprox
d. UBICACIÓN	SEGUNDO PISO Y ESPACIO PÚBLICO
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Calle 63 F-24-27
f. LOCALIDAD	BARRIOS UNIDOS
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	MULTIPLE

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Numero de avisos permitidos por fachada
- Los avisos exceden el 30% del área de la fachada hábil del respectivo establecimiento.
- La ubicación del aviso supera el antepecho del segundo piso.
- El elemento de publicidad está instalado en el espacio público y/o mobiliario urbano.
- El aviso del establecimiento o cuenta con registro.
- Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.
- Proteger todos los elementos de amueblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo a las normas vigentes.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 00519

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70° ibídem, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Página 3 de 6

AUTO No. 00519

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que se evidencian hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo.

Así, conforme al concepto técnico No. 08740 del 24 de noviembre de 2013, en el que aclara el concepto técnico No. 001253 del 21 de enero de 2010, esta Entidad encuentra mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **JORGE ISRAEL ARJONA VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.343.817, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MUNDO AUTOMOTRIZ**, identificado con Matrícula Mercantil No. 01425881, y de la publicidad ubicada en la calle 63 F No 24-27, de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que conforme a lo anterior y según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

AUTO No. 00519

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **JORGE ISRAEL ARJONA VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.343.817, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MUNDO AUTOMOTRIZ, identificado con Matrícula Mercantil No. 01425881, teniendo en cuenta que el concepto técnico No. 08740 del 24 de noviembre de 2013, en el que aclara el concepto técnico No. 001253 del 21 de enero de 2010, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en la calle 63 F No 24 - 27, de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se halló publicidad exterior visual en área que constituye espacio público, la publicidad excede el 30% del área de la fachada y finalmente se evidenció que existe más de un aviso por fachada de establecimiento, sin que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, el literal a) del Artículo 5 y el literal a) y b) del Artículo 7 del Decreto 959 del 2000.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor **JORGE ISRAEL ARJONA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.343.817, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MUNDO AUTOMOTRIZ** identificado con matrícula mercantil 1425881, por cuanto la publicidad exterior visual ubicada en la calle 63 F No 24 - 27, de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., se encontró instalada en el Distrito Capital, vulnerando presuntamente normas de carácter ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor **JORGE ISRAEL ARJONA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.343.817, en la Carrera 17 No. 43 50 de Bogotá D.C., y en la calle 63 F No 24 - 27, de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2010-2668**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

Página 5 de 6

AUTO No. 00519

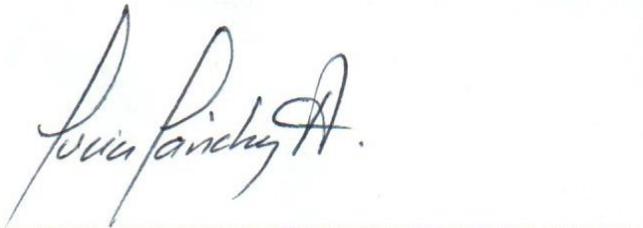
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2018



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Expediente: SDA-08-2010-2668

Elaboró:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	C.C:	1018429554	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180502 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/02/2018
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

YESID TORRES BAUTISTA	C.C:	13705836	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180379 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/02/2018
-----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/02/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/02/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------